República de Chile Ministerio del Medio Ambiente AEG/DMV

INICIA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL HUILLÍN (Lontra provocax)

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0024

SANTIAGO, 12 ENE 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 37 y 70 letras a) e i) de la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta ${
m N}^{\circ}$ 51, de 30 de enero de 2015, que Designa Integrantes del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, y en las resoluciones N° 1111, de 11 de septiembre de 2019, N° 376, de 6 de mayo de 2020, y N° 1348, de 1 de diciembre de 2020, todas del mismo Ministerio, que designan, oficializan y reemplazan, respectivamente, a integrantes de dicho Comité; en el Acta N° 6 del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, de 4 de noviembre de 2020; en la carta de 29 de agosto de 2022, de Macarena Isla Poblete y Sandra Díaz Vidal, en representación de Huella Natureza SpA, que ingresa la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt; en el memorándum N° 568/2022, de 13 de diciembre de 2022, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1199, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Extiende aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

2. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y la conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. Uno de dichos instrumentos son los planes de recuperación, conservación y gestión de especies, referidos en el artículo 37 de la ley N° 19.300.

3. Que los planes de recuperación, conservación y gestión de especies constituyen un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberían ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas en el marco del Reglamento de Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, de acuerdo al artículo 37 de la ley N° 19.300.

4. Que el Decreto Supremo N° 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (en adelante, el "Reglamento"), dispone en lo pertinente, en su Artículo 21. Que: "Procedimiento abreviado. En caso que exista un plan previamente elaborado por terceros, éste podrá oficializarse como Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, a través de un procedimiento abreviado. Para tal efecto deberá reunir los siguientes requisitos copulativos: a) Recaer en especies o grupos de especies que sean definidas como prioritarias para la elaboración de planes; b) Haber considerado, durante su proceso de elaboración, la opinión de los órganos públicos con competencia en la materia, así como de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con conocimiento o experiencia en la materia; y c) Contemplar los contenidos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento. Este procedimiento se iniciará con una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, en la cual se consignará la aplicación del procedimiento abreviado conforme a este artículo, la o las especies que serán objeto del plan, la identificación del plan elaborado por terceros sobre el cual trabajará el Comité de Planes, y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Ministerio y un extracto de la misma en un diario de circulación nacional.".

 $5. \ \ \text{Que la especie Huillín} \ \ (\textit{Lontra provocax}) \ \text{ha sido clasificada de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación bajo la categoría En Peligro, según consta en el Decreto Supremo N° 42, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.}$

6. Que tal especie se encuentra amenazada por la pérdida y fragmentación de su hábitat derivada de remoción de la vegetación ribereña y canalización de cursos de agua, entre otros; la presencia de visón y de perros de vida libre, especies exóticas invasoras; interacción con acuicultura, y la caza ilegal histórica a que fue sometido.

7. Que, en sesión N° 6, del 4 de noviembre de 2020, el Comité de Planes acordó proponer al Huillín como especie prioritaria para la elaboración de un Plan de Recuperación, Conservación y Gestión.

8. Que, mediante carta de fecha 29 de agosto de 2022 de Huella Natureza SpA, se ingresó la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Huillín (*Lontra provocax*), para ser tramitado mediante el procedimiento abreviado contenido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 1 de 2014, de este Ministerio, que establece el Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

9. Que la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Huillín (*Lontra provocax*) cumple con los requisitos contenidos en el artículo 21 del Reglamento citado.

RESUELVO:

1. INÍCIESEelprocedimientoabreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación 1. INÍCIESE el y Gestión del Huillín ($Lontra\ provocax$), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.

2. REVÍSESE por el Comité de Planes la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Huillín (Lontra provocax) elaborado por Huella Natureza SpA.

3. FÓRMESE expediente público del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Huillín (Lontra provocax).

4. PUBLÍQUESE en extracto en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

COMON QUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE

ILIANO PROAÑO UGALDE UBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

FPE/GBB/CTG

- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.Expediente Plan.

SGD 17439-2022